Número 130.—Viernes 1.º de Junio de 1928

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 30 Mayo 1928.)

Presidencia del Consejo de Ministros

—:—

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 29 de Agosto de 1923 tuvo por objeto suplir deficiencias u omisiones del Real decreto e instrucción de 14 de Marzo de 1899 que, si preveía la necesidad de obtener la autorización del Protectorado para proceder a la venta de los bienes inmuebles no amortizados pertenecientes a las Fundaciones benéficas, no establecía, en cambio, la forma o procedimiento en que dicha enajenación había de efectuarse; y juzgando dicha Real disposición que la venta en pública subasta, en razón a la publicidad y a la concurrencia que lleva consigo proporcionaba a la Beneficencia particular las mayores garantías y ventajas, hubo de declararse preceptiva esta forma de enajenación, siquiera junto al principio general de exigir el requisito de la subasta, admitiera dos únicas excepciones. Basábase la primera en el forzoso acatamiento a la voluntad del instituidor cuando éste, previendo el supuesto de la enajenación de los bienes fundacionales, hubiese señalado la forma en que la venta debía realizarse, en cuyo caso no alcanzan las facultades del Protectorado a imponer requisitos que el fundador no quiso exigir, y si solo a velar por el estricto cumplimiento de su expresa voluntad.

La segunda excepción eximía del requisito de la subasta a la enagenación de fincas que se hallaran arrendadas con cuatro años, por lo menos de antelación a la fecha en que se incoara el expediente especial exigido para otorgar la autorización del Protectorado necesaria para proceder a su venta, siempre que en dicho expediente se demostrara que merced al esfuerzo primordial del arrendatario, había obtenido el predio un aumento de valor de importancia notable, reconocido pericialmente y determinante de un incremento en la renta líquida asignada en el Registro fiscal o en los trabajos catastrales, o, en su defecto en el líquido imponible con que el inmueble figurase amillarado.

En tales circunstancias, prescribió el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, que no debe exigirse al arrendatario que concurra a la subasta con elementos extraños y que existen razones de equidad que aconsejan, en cambio, concederle un derecho de preferencia para adquirir el inmueble dentro de un corto plazo, a modo de derecho de tanteo, previa la fijación a la finca del valor que le corresponde, con el máximun de garantías y por idénticos medios que si se fuera a vender en pública subasta.

La experiencia, sin embargo, ha demostrando en los casos de enajenación de bienes pertenecientes a Fundaciones benéficodocentes, respecto de las cuales no rige la excepción que examinamos, según se acaba de recordar por Real orden de esta presidencia, número 920 del presente año, que el precio alcanzado en la licitación sobrepasa con creces en muchas ocasiones al valor que sirvió de tipo a la subasta, y, en su consecuencia, es lógico suponer que de subsistir la excepción regulada por el caso 2.º del artículo 7.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, se seguirían originando a las fundaciones benéficoparticulares y de caracter mixto, posibles periuicios que con frecuencia pudieran revestir verdadera importancia lo que no sucedería si lo que la ley otorgara a los arrendatarios no fuera un derecho de preferencia a modo de derecho de tanteo, suficiente para evitar la celebración de la subasta, sino el derecho a quedarse con el inmueble de cuya enagenación se trate por el mismo precio ofrecido en el acto de la licitación por el mejor postor. Y reducido el derecho de preferencia a favor de los arrendatarios a los limites que quedan expresados, no hay razón ninguna para privar de ese beneficio a los llevadores de fincas pertenecientes a las Fundaciones benéficodocentes, cuyo Patronato ejerce el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 28 de Mayo de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M..

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

Núm. 977

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Decreto queda suprimido el derecho de tanteo concedido por el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 a los arrendatarios de bienes inmuebles no amortizados, pertenecientes a Fundaciones benéfico-particulares o de carácter mixto,

Ministerio de Cultura 2024

en caso de enajenación de los mismos, así como la exención del requisito de la subasta para dicha enajenación que tal derecho lleva consigo.

Artículo 2.° Cuando las fincas que han de ser objeto de enajenación, ya pertenezcan a Fundaciones benéfico-particulares o de carácter mixto, ya a Fundaciones benéficodocentes, se hallen arrendadas con cuatro años, por lo menos, de antelación a la fecha en que se incoe el expediente de autorización para proceder a su venta, y siempre que el arrendatario manifieste por escrito su voluntad de adquirir el dominio de aquellas, y acredite, además, en la forma establecida en el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 que debida principalmente a su esfuerzo han obtenido las fincas un aumento de valor de considerable importancia, se llevará a cabo la primera subasta en la forma ordinaria, y el resultado de la licitación se notificará al arrendatario, quien podrá adquirir las fincas de cuya enajenación se trate por el precio ofrecido en el acto de la subasta por el mejor postor.

En el supuesto de que resultara desierta la primera subasta podrá el arrendatario adquirir los bienes que han de enajenarse en las mismas condiciones que establece el párrafo anterior, después de celebrada la segunda licitación, con la rebaja de un 25 por ciento en el tipo que sirvió de base a la primera subasta, o en el precio tipo de la segunda licitación, si en ésta no hubiesen existido postores.

Artículo 3.° El derecho de preferencia para la adquisición de inmuebles, reconocido a favor de arrendatarios en el presente Decreto, deberá ejercitarse en el plazo de dos meses, a partir de la fecha en que se les notifique la resolución correspondiente; entendiéndose que si transcurre aquel tiempo sin que por culpa de los interesados se haya formalizado la transmisión y verificado en forma legal el pago, quedará decaído en el referido derecho de preferencia, adjudicándose la finca al que resultó ser el mejor postor en la subasta o subastas celebradas.

Artículo 4.° Quedan derrogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dado en Palacio a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
NIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
CARRETERAS

—:—

Núm. 2.119

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de Córdoba, en que radican las obras de acopios para conservación del firme y su empleo, de la carretera de Córdoba a Palma del Rio por Moratalla (kilómetro 2 al 7), cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 29 de Mayo de 1928.—El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO.

—:—

Circular número 2.127

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente Ley de Caza, con este fecha he autorizado a don José Lozano López, vecino de Priego, para que pueda colocar preparados de extricnina en el Cortijo y Dehesa de su propiedad denominado Navazuelos, sito en término de Carcabuey, Luque y Zuheros, al objeto de destruir los animales dañinos que allí existen; debiendo observarse en dichas operaciones cuanto sobre el particular se dispone en la indicada Ley y muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y efectos consiguientes.

Córdoba 30 de Mayo de 1928.—El Gobernador Civil, ANTONIO ALMAGRO MÉNDEZ.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.109

Para las doce horas del día siguiente al en que expiren los siete posteriores a la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se convoca a los dueños de las fincas a quienes afecta las obras de pavimentación de los laterales de la plaza de Colón, a fin de que concurran al despacho de esta Alcaldía al objeto de celebrar bajo la presidencia de mi Autoridad, la primera sesión de la Asamblea general de la Asociación de propietarios obligados a cubrir en la proporción determinada por la Comisión municipal permanente en sesión de nueve de Febrero pasado el importe de citadas obras, en cuya sesión sea cualquiera el número de los asistentes, se procederá, sin excusa alguna, al nombramiento de la Junta de delegados y a la formación del Estatuto porque ha de regirse referida Asociación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Córdoba 28 de Mayo de 1928.—P. Villoslada.

—:—

Núm. 2.115

Terminado el avance de Solares existentes en esta capital que se encuentran sujetos al pago del arbitrio correspondiente se hace saber a los interesados, por medio del presente edicto, que, dentro del término de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL pueden hacer las reclamaciones que consideren pertinentes sobre inclusión o exclusión de los mismos, en el Negociado de Arbitrios de esta Secretaría donde está de manifiesto el citado documento. A la vez se invita a los señores propietarios de solares a que presenten en este Aynntamiento relación detallada de los mismos, a los efectos de la confrontación necesaria.

Córdoba 29 de Mayo de 1928.—El Alcalde, P. Villoslada.

CARCABUEY

Núm. 2.130

Don Pedro María Serrano Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el periodo de vigencia del actual arrendamiento de varias fincas rústicas pertenecientes a este municipio; por acuerdo de la Comisión permanente de veinte y uno de Marzo último, se saca a pública subasta, y por el sistema de pliegos cerrados, expresados inmuebles sirviendo como tipo de subasta la cantidad de mil pesetas y estándose en las condiciones a las mismas por que se rije el arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas; la subasta se celebrará el veinte y cinco del entrante mes de Junio en estas Casas Capitulares y ante la Comisión respectiva, hora de las doce, siendo el plazo de arrendamiento por cuatro años, empezando el día 1.° de Julio del actual año y terminando en el mismo día del año que vendrá de mil novecientos treinta y dos.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los que quieran interesarse en expresada licitación.

Carcabuey veinte y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Pedro María Serrano.

POSADAS

Núm. 2.131

En virtud de acuerdo firme de la Comisión municipal permanente y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo veintiseis del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de construcción del Alcantarillado general de esta villa, con sujeción al proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Azorín, cuyos planos, pliegos de condiciones y presupuesto se hallan de manifiesto en esta Casa Consistorial todos los días hábiles hasta el anterior a la celebración de la subasta de las diez a las trece horas, bajo el tipo de CIENTO VEINTE Y SEIS MIL SETECIENTAS TRECE PESETAS CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS, a que asciende el presupuesto del proyecto de la obra.

El pago de las obras se verificará en la forma dispuesta por las cláusulas diez y nueve, veinte y veinte y una del pliego de condiciones económico-administrativas, advirtiéndose que el plazo de ejecución de dichas obras será de un año a partir de la fecha en que por el Ayuntamiento se notifique al contratista la adjudicación definitiva de las mismas.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Vocal de la Comisión Municipal permanente, designado por la misma, y del Notario en ejercicio de esta población, el día siguiente al en que hayan transcurrido veinte hábiles de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», a las once horas y si este día resultara festivo se celebrará a la misma hora del siguiente.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

Primera. Los pliegos de proposición, formulados con arreglo al modelo que al final se inserta, se presentarán extendidos en papel del timbre de la clase sexta, de pesetas tres sesenta, desechándose desde luego el que al abrirlo resulte no haberse cumplido este requisito.

Segunda. Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS
TRABAJOS DE LUJO
MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS
Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos Precios económicos

Ministerio de Cultura 2024

o por personas que legalmente les representen por medio de poder declarado bastante por el Letrado de esta población don Manuel Vargas Luna.

Tercera. El plazo de presentación de pliegos de proposición empezará el día siguiente al en que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y terminará el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta admitiéndose los pliegos en la Secretaría de este Ayuntamiento de las nueve a las trece horas de los días hábiles.

Cuarta. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta, ascendente a seis mil trescientas treinta y cinco pesetas con sesenta y nueve céntimos, en la Depositaría Municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, en metálico, en valores públicos o en cédulas del Banco de Crédito Local de España, al tipo de cotización oficial del día en que se constituyan, y cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate. La constitución de dichos depósitos deberá atenerse a lo dispuesto en los artículos once y doce del referido Reglamento de contratación municipal.

Quinta. Los referidos pliegos habrán de presentarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador con lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción del Alcaltarillado general de Posadas».

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario municipal que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, extendiendo el oportuno recibo a la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quince del expresado Reglamento.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. De conformidad con lo prevenido en el artículo ciento sesenta y dos del Estatuto municipal, si resultaren iguales dos o más propuestas se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta. Al que se le adjudique la misma deberá completar hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate en concepto de fianza definitiva.

Octava. El que resulte adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de los preceptos sobre accidentes del trabajo contenidos en el libro III del Código del Trabajo aprobado por Real decreto de veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y seis, siendo considerado como Patrono a los efectos de este Decreto-Ley.

También queda obligado a cumplir, en la realización del contrato, los preceptos de la Ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete sobre protección a la Industria Nacional.

Posadas veintinueve de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Luis Soldevilla.

MODELO DE PROPOSICION

—:—

Don..... vecino de ....con cédula pesonal de clase ... . número..... ..... expedida con fecha.....a nombre de..... ....enterado de los pliegos de condiciones para la subasta de ejecución de las obras de construcción del Alcantarillado general de Posad s, se compromete a realizar tales obras en la forma que se detalla en los proyectos y planos, bajo las condiciones contenidas en dichos pliegos, por la cantidad de..... .....pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma del proponente)

MONTALBAN

Núm. 2.072

EDICTO

Propuesto por la Comisión permanente un suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Montalban de Córdoba a 21 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Francisco Jiménez Río.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.073

EDICTO

Formadas las cuentas generales del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, respectivo al ejercicio económico de 1927, quedan expuestas al público, en esta Secretaría municipal, dor término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos lo deseen y formular contra las mismas las reclamaciones y reparos que estimen pertinentes.

Peñarroya-Pueblonuevo 24 de Mayo de 1928.— El Alcalde, Eladio León de Castro.

BENAMEJI

Núm. 2.041

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benamejí.

Hago saber: Que informada favorablemente por la Comisión municipal permanente, y con la Memoria y documentos respectivos, quedan expuestas al público durante quince días para oir reclamacion s las cuentas de Ordenación y Caudales de este Municipio, correspondientes al año anterior de mil novecientos veinte y siete, según preceptúan el artículo 278 del Estatuto y el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Y se anuncia así en esta villa y Boletin Oficial.

Benamejí a 22 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Salvador Gómez.

ESPEJO

Núm. 2.079

EDICTO

—:—

Don Miguel Romero Chamizo, Presidente de la Junta general del repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1928 formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Decreto-Ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Espejo a 25 de Mayo de 1928.—Miguel Romero.

CARCABUEY

Núm. 2.080

Don Pedro María Serrano Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose confecionado el padrón de cédulas personales, de este término municipal para el corriente año de 1928, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de diez días, al objeto que puedan examinarlo los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Carcabuey 25 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Pedro María Serrano.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.006

Don Luis Madrid Keterlín, Juez de primera Instancia accidental de este partido por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio de la finca urbana que se describirá a continuación, a instancia de Lorenzo Castillejo Arellano, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa.

Casa sita en esta villa en la calle Valverde, marcada con el número treinta de Gobierno, de cinco metros de fachada por trece de fondo, que hace un total de sesenta y cinco metros cuadrados, linda por la derecha entrando con Dolores Benavente, hoy viuda de Francisco Burón, por la izquierda con herederos de Bartolomé Agredano, hoy don José Pequeño; y por la espalda con Juan Luis Pequeño, hoy don José Pequeño; consta de dos cuerpos uno doblado y la planta baja, está distribuida en zaguán, cocina, portal, un cuarto, cuadra y corral.

Y con el fin de que a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada se les convovoca por medio del presente edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Boletin Oficial de esta provincia, a fin de que comparezcan si quisieren alegar sus derechos dentro del término de ciento ochenta días.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Fuente Obejuna a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veintisiete.—Luis Madrid.—El Secretario Judicial, Rafael Lage.

POZOBLANCO

Núm. 2.134

Don Antonio Sevilla García, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un caballo capón, de cuatro años en Abril de 1926, de 1'54 de alzada, castaño claro, raza española, con la marca de la herradura en el muslo derecho, lucero, lunar blanco entre ollares, bebe con el posterior calzado alto mano izquierda y bajo de los piés con armiños y armiñado mano derecha y el hierro de El Fénix Agrícola muslo izquierdo V-2; y otro caballo capón, seis años, 1'54 alzada, castaño claro, raya de mulo y armiño en el pié derecho y el hierro V-2 muslo izquierdo; hurtados la noche del 24 al 25 del actual, del sitio Llanos del Pilar, de este término, el primero a Francisco Redondo Aparicio y el segundo a Pedro José Redondo Fernández, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asímismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y seis de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Antonio Sevilla.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

Ministerio de Cultura 2024

CORDOBA

Núm. 2.142

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

—:—

En los autos de que se hará mención se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación copiados a la letra dicen así:

Sentencia.—En Córdoba a veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos veinte y ocho, don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Antonio Arévalo García, en nombre y representación de doña Soledad Belmonte y León, autorizada por su marido don Rafael Conde y Jiménez, y defendida por el Letrado, don Rafael Illescas, contra doña María, doña Rafaela y don José Ramón Moutas Miranda de Grado, vecinos de Pravia, acreditándose que la doña María había fallecido con anterioridad a la demanda, hallándose viuda y sin dejar sucesión por lo que compareció en nombre de los otros demandados, doña Rafaela y don José Ramón, la primera asistida de su esposo don Santos Cueto y Rui-Diaz, el Procurador don Ramón Jiménez Roldán, defendiendo a los demandados, primeramente, el propio señor Cueto, y más adelante el Letrado don Joaquin de Pablo Blanco, sobre confesión de servidumbre de paso; y

Fallo: Que debo declarar y declaro que el carril o camino que, partiendo de la carretera de Córdoba a Trassierra, llega al lagar de «Don Yñigo»; siendo su longitud de mil seiscientos cuarenta y dos metros setenta centímetros, con diferente anchura, cuyo uso es el acceso a dicha finca con carruajes, vehículos, caballerías y peatones, y se halla enclavado todo él en terrenos de los predios «Torredoria» y «Cáceres» constituye una servidumbre en beneficio de aquella finca propia de la demandante, y en su consecuencia condeno a los demandados a que la reconozcan y respeten en cuantos derechos son inherentes a la misma, y luego que esta sentencia sea ejecutoria, líbrese mandamiento para su inscripción en el Registro de la Propiedad; condenando expresamente a los demandados en las costas de este pleito.

Así por esta mi sentencia definitivamente, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Pérez Sánchez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez don Eduardo Pérez Sánchez, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha de que doy fé.—Córdoba veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Eusebio Huélamo.

Y para que sirva de notificación a los interesados rebeldes en la sucesión de doña María Moutas y Miranda de Grado, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia que firmo en Córdoba a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y ocho doy fé.—El Secretario judicial, Eusebio Huélamo.

—:—

Núm. 2.121

EDICTO

—:—

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 24 del actual, fueron sustraídas a don Francisco López Borge, vecino de Córdoba, del sitio Cortijo «Coronadillas», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiocho. —Luis de la Concha y Moreno.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

Reseña

—:—

Mula castaña, cabinegra, blancos en los costillares, seis años, hierro la Agrícola Española, anca izquierda.

Mula parda, rayada, siete años, hierro la Agrícola Española, anca izquierda.

POSADAS

Núm. 2.059

Don Joaquin Carmona y Pérez de Vera, Registrador de la propiedad de Posadas.

Hago saber: Que con arreglo al número 2.° del articulo 87 del Reglamento hipotecario, en consonancia con el 20 de la Ley, se ha inscrito con esta fecha a nombre de Rafael Escribano Montenegro vecino de La Carlota, la siguiente finca que adquirió por compra a Francisco García Morales.

«Suerte de olivar en el primer departamento de La Carlota con cincuenta y tres áreas cincuenta y cinco centiáreas aproximadamente, y linda por Norte con olivar de herederos de don Mariano Luque Gutiérrez. Saliente con los mismos, Sur con Rafael Escribano y Poniente camino llamado de las Provincias».

Y para conocimiento de cuantas personas pudieran estar interesadas; doy el presente en Posadas a veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Joaquin Carmona.

LUCENA

Núm. 2.087

Don Domingo Onorato Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se citan y llaman a los que se crean perjudicados por el hurto de aceituna en cantidad de tres y media fanegas y cuatro o cinco fanegas, realizado en olivares próximo al molino de Navajas y Trilla de Pedernales, ambos en este término, en los primeros días del mes de Abril anterior, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de quinto día y hora de las once, para prestar la correspondiente declaración, acreditando la preexistencia de lo sustraído y hacerle el ofrecimiento de la causa que se instruye por expresado hecho contra Antonio Ruiz Bujalance (a) Lucas, José María Gutiérrez Cabrera (a) Tranqueras, Lucas Toro Moreno y Antonio Sánchez Granados.

Dado en Lucena a veinte y tres de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Domingo Onorato.—El Secretario Judicial, Federico Orellana.

MONTURQUE

Núm 2.083

EDICTO

—:—

Don Salvador Bueno Moreno, Juez municipal suplente en ejercicio de esta villa, por estar en uso de licencia por enfermo el propietario.

Hago saber: Que estando vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, por haberse declarado renunciante don Francisco Angulo Casajú para el cual fué nombrado y en virtud de orden del señor Juez de primera instancia de este partido de Aguilar de Frontera, se anuncia su provisión a concurso libre, conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, en su artículo 11, artículo 12 y siguientes, dentro del término de quince días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud.

1.° Certificación del acta de su nacimiento.

2.° Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.° La certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo 11 de citado Reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquier carrera del Estado.

Consta este municipio de 1.897 habitantes de derecho.

Dado en Monturque a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Salvador Bueno.—P. S. M. El Secretario suplente, Modesto Moreno.

MONTORO

Núm. 2.090

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se presta diligenciado a un exhorto del Juzgado de Instrucción de Andújar, dimanante de expediente de exacción de cuotas del retiro obrero obligatorio contra la eléctrica de la Vega de Armijo, sobre cobro por la vía de apremio de doscientas sesenta y cuatro pesetas sesenta céntimos en cuyo exhorto he acordado sacar a pública subasta los bienes que a continuación se expresan y bajo las condiciones que se expresarán.

	Pesetas
Un transformador eléctrico de 14 k. v. número 4.710 de 4.925/125 voltios de fabricación Almeyer ciento veinte pesetas.	120
Otro de 20 k. v. número 5.046 de 4.420/125 voltios y de la misma fabricación ambos usados y en buen uso, ciento cincuenta pesetas.	150

CONDICIONES

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que los bienes salen a subasta con un veinte y cinco por ciento de rebaja por ser segunda subasta.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que dichos transformadores se encuentran depositados en poder de don Manuel Espejo Saavedra de la Vega, en Villa del Rio.

Habiéndose señalado para su remate el día doce de Junio próximo a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Alvaro Pérez número veinte.

Dado en Montoro a veinte y uno de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—José Luzón.—El Secretario Mariano López.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.113

Don Angel Gallego Martínez, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama a Magdalena Baillo Villalta madre de la menor Dolores Lozano Baillo domiciliada últimamente en Linares y cuyo actual paradero se desconoce para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración sobre extremos pertinentes en el sumario que bajo el número veintisiete de mil novecientos veintiocho se intruye en este Juzgado sobre corrupción de dicha menor y otras contra Victoria Segura Ortega y tres más, apercibiéndole que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castro del Río a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Angel Gallego.—El Secretario interino, Vicente Nuilo.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital

Ministerio de Cultura 2024